

	PAGINA		PAGINA
Orden de 30 de junio de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.120 interpuesto por «Levi Strauss & Co.» contra resolución de este Ministerio de 13 de marzo de 1967.	14070	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 30 de junio de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.125 promovido por «Exclusivas Olalsa, Sociedad Limitada», contra resolución de este Ministerio de 6 de febrero de 1968.	14070	Resolución de la Dirección General de Producción Agraria por la que se dan normas para la lucha contra el «gusano rosado» del algodónero (Platyedra Gossypiella) en la campaña 1972/73.	14024
Orden de 30 de junio de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.493 promovido por «Mireia Carré Badia» contra resolución de este Ministerio de 12 de enero de 1967.	14070	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 30 de junio de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.861 promovido por «Laboratorios Iiade, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 29 de octubre de 1966.	14071	Orden de 29 de julio de 1972 por la que se nombra Presidente del Consejo del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación a don Francisco Jaime Carri Mir.	14031
Orden de 30 de junio de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.062 promovido por «Etablissements V. Sanson, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de mayo de 1965.	14071	ADMINISTRACION LOCAL	
Orden de 30 de junio de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.052 promovido por don Odorico Alvarado González contra resolución de este Ministerio de 20 de julio de 1965.	14071	Resolución de la Diputación Provincial de Almería referente al concurso restringido de méritos a una plaza de Médico Anestesiólogo de la Beneficencia Provincial.	14041
Orden de 30 de junio de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.142 promovido por doña María del Carmen Comas-Mata Sánchez contra resolución de este Ministerio de 21 de julio de 1970.	14071	Resolución de la Diputación Provincial de Almería referente al concurso restringido de méritos a una plaza de Médico Puericultor de la Beneficencia Provincial.	14041
Resolución de la Delegación Provincial de Jaén por la que se autoriza y declara de utilidad pública en concreto de la línea eléctrica que se cita.	14072	Resolución de la Diputación Provincial de Cádiz por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la oposición libre para cubrir en propiedad una plaza de Farmacéutico de la Beneficencia Provincial.	14041
Resoluciones de la Delegación Provincial de Oviedo por las que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.	14072	Resolución del Ayuntamiento de Jumilla (Murcia) referente al concurso de méritos convocado para proveer una plaza de Jefe de Negociado.	14041
	14072	Resolución del Ayuntamiento de Lugo por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición para proveer en propiedad una plaza de Oficial Técnico Administrativo.	14042
		Resolución del Ayuntamiento de Málaga referente al concurso de méritos de carácter restringido para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar Técnico Subjefe de los Servicios Mecánicos y otra de Auxiliar Técnico Subjefe de los Servicios Industriales de esta Corporación.	14042
		Resolución del Ayuntamiento de Oviedo por el que se hacen públicos la lista definitiva y Tribunal del concurso para provisión de la plaza de Jefe del Servicio de Extinción de Incendios y Construcciones Municipales.	14042
		Resolución del Tribunal calificador de la oposición para proveer treinta plazas de Oficiales del Cuerpo Técnico-Administrativo (Rama de Intervención) del Ayuntamiento de Madrid por la que se hace pública la lista de los opositores que han sido propuestos.	14042

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de julio de 1972 por la que se modifica la de 25 de junio de 1966, sobre póliza judicial.

Ilustrísimo señor:

Los Reglamentos de las tres Mutualidades que forman la Agrupación Mutuo-Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia han sido puestos al día —el último por Decreto 1776/1971, de 1 de julio— para ampliar los fines tradicionales de mejora de pensiones pasivas a jubilados, viudas y huérfanos, a otras circunstancias que, como la ayuda a subnormales, asistencia médico quirúrgica y auxilios por defunción, son también de obligada consideración mutua.

Para atender los fines que justifican su existencia, la citada Agrupación tiene, como fuentes principales de ingresos, los procedentes del uso de la póliza judicial y las cuotas de sus asociados.

Acordada la elevación de estas cuotas al tipo máximo autorizado por la Ley, es necesario también, como medida complementaria —similar a la ya adoptada por otras Mutualidades—, actualizar el valor de la póliza judicial en la medida indispensable para atender los fines de referencia.

En su virtud, en uso de la autorización conferida por el artículo 25 de la Ley 11/1966, de 18 de marzo, y de acuerdo con la propuesta del Consejo Rector de la citada Agrupación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los apartados primero, segundo y tercero de la Orden de 25 de junio de 1966 quedarán redactados en la siguiente forma:

«1.º La póliza judicial a que se refiere el apartado b) del artículo 7.º del Reglamento de la Mutualidad de Previsión de Funcionarios de la Administración de Justicia, aprobado por Decreto 1776/1971, de 1 de julio, seguirá aplicándose por cada parte independientemente personada en toda clase de procesos, expedientes, incidentes o actuaciones de los Tribunales y Juzgados de la jurisdicción ordinaria, al iniciarse aquéllos y en cada uno de los periodos sucesivos, conforme a las siguientes cuantías:

Hasta 1.000 pesetas, 15.

De más de 1.000 hasta 20.000, 40.

De más de 20.000 hasta 50.000, 75.

De más de 50.000 hasta 100.000, 150.

De más de 100.000 hasta 500.000, 300.

En lo que exceda de 500.000 se aplicará póliza de 200 pesetas por cada fracción de un millón.

En los asuntos de cuantía indeterminada y como mínimo en los demás, se aplicará póliza de 15 pesetas, si son de la competencia de los Juzgados de Paz; de 40 pesetas, si corresponden a los Municipales y Comarcales; de 150 pesetas, a los de Primera Instancia e Instrucción; de 250, a las Audiencias, y de 400, al Tribunal Supremo.

2.º En los testimonios y toda clase de certificaciones se empleará póliza de 15 pesetas. Si se solicitaren con carácter de urgencia se aplicará, además, póliza especial de 15 pesetas.

3.º La póliza quedará adherida al documento que la motive y será inutilizada por el Secretario con expresión del día, mes y año de la presentación del documento y sello del Juzgado.

Al dorso del ejemplar de la liquidación de la tasa judicial que quede unida a los autos se practicará, también por el Secretario, la liquidación de las pólizas, expresando los folios donde figuren estas incorporadas y el importe total de las utilizadas en el asunto, período o actuación de que se trate. La expresada liquidación se someterá al conforme del Presidente o Juez respectivo.»

Segundo.—Queda derogada la Circular de 6 de febrero de 1971 sobre el lugar de aplicación de las pólizas e inutilización de éstas, materia que se regirá por lo establecido en la presente Orden, que empezará a regir al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2114/1972, de 13 de julio, por el que se establece la Vicesecretaría General del Ayuntamiento de Madrid y se autoriza la creación de nuevas unidades administrativas en el mismo.

El artículo cuarenta de la Ley Especial del Municipio de Madrid, texto aprobado por Decreto mil seiscientos setenta y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de once de julio, prevé la posibilidad de dictar normas de carácter especial en aspectos determinados de la reglamentación de sus funcionarios, cuando lo justifiquen las peculiaridades del régimen de la capital.

En estudio una importante reorganización de los servicios del Ayuntamiento de Madrid, es indudable que la reglamentación especial, en su conjunto, de aquella materia conviene aplazarla hasta tanto se halle ultimada la referida reorganización. No obstante, interesa a la Corporación, y se considera preciso, con carácter estrictamente provisional, la adopción de medidas que al tiempo que faciliten aquella reorganización permitan experimentar en la práctica la aplicación de alguno de sus aspectos, con vistas precisamente a la regulación definitiva.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Además de las plazas de Secretario general y de Oficial mayor previstas por la legislación vigente, en el Ayuntamiento de Madrid podrá crearse la de Vicesecretario general, como dependencia adjunta de la Secretaría General.

Dos. La sustitución del Secretario general, en los casos que proceda reglamentariamente, corresponderá al Vicesecretario, y en defecto de éste, al Oficial mayor. En este sentido, no serán aplicables en el Ayuntamiento de Madrid los artículos doscientos dos y doscientos treinta y seis del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Tres. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las normas precisas para determinar las competencias de los cargos de Vicesecretario general y de Oficial mayor, siempre de acuerdo con lo que prevé el artículo treinta y nueve de la Ley Especial del Municipio de Madrid.

Artículo segundo.—Uno. Podrá autorizarse al Ayuntamiento de Madrid para crear unidades administrativas, a nivel de departamento, que engloben varias secciones o unidades análogas.

Dos. El establecimiento de tales departamentos no implicará por el momento la creación correlativa de plazas de jefatura para los mismos, que podrán ser desempeñadas por funcionarios técnico-administrativos con título superior del propio Ayuntamiento, en las condiciones que se fijen en las normas de desarrollo de este Decreto.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones que sean precisas para la ejecución y desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCANO GOSI

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Producción Agraria por la que se dan normas para la lucha contra el «gusano rosado» del algodónero (Platyedra Gossypiella) en la campaña 1972/73.

Habiendo aparecido nuevamente focos de «gusano rosado» (Platyedra Gossypiella) en términos municipales de las provincias de Cádiz, Sevilla y Huelva,

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden ministerial de 12 de febrero de 1953, que declara obligatorios los tratamientos contra las plagas del algodónero, ha tenido a bien disponer las siguientes normas para la campaña 1972/1973:

1.º Se declara obligatorio el tratamiento del «gusano rosado» en todos los términos municipales de las provincias de Cádiz y Huelva y en los algodoneales de los términos de Lebrija, Las Cabezas de San Juan y Utrera en la provincia de Sevilla, situados a menos de 10 kilómetros del límite con la provincia de Cádiz.

2.º Los trabajos obligatorios para la defensa contra esta plaga, independientemente de los indicados con carácter general en la citada Orden ministerial, consistirán en tratamientos de las plantaciones de algodón con productos a base de Naftil o metilcarbarnato (carbaril) en una de las dos siguientes modalidades:

a) En espolvoreo con producto de riqueza siete y medio por ciento de dicha materia activa a razón de treinta kilogramos por hectárea y tratamiento.

b) En pulverización de dos kilogramos seiscientos cincuenta gramos de polvo mojable del ochenta y cinco por ciento de riqueza por hectárea en suspensión acuosa.

3.º Los tratamientos se repetirán a intervalos de diez a doce días, realizando, como mínimo, dos tratamientos en los algodoneales de secano y cuatro en los de regadío.

4.º Los tratamientos se iniciaran inmediatamente por los cultivadores de algodón.

5.º Los tratamientos en los algodoneales de secano serán subvencionados por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica a razón de 150 pesetas por hectárea y tratamiento, con un máximo de dos tratamientos, siempre que los trabajos hayan sido comprobados por el Servicio.

6.º El Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica queda autorizado para disponer las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se ordena en la presente disposición.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1972.—El Director general, Fernando Abril.

Sr. Subdirector general, Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.